



INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL ESCALAFÓN DE LOS AGENTES POLICIALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y SU ESTATUTO DEL PERSONAL.

Boletín 17.195-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República. Con urgencia calificada de “suma”.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste modernizar el escalafón de los agentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile y su Estatuto del Personal. Y, aumentar la dotación de Agentes Policiales de la Policía de Investigaciones, creando un escalafón de Agentes Policiales Estudiantes y nuevas plazas en el escalafón de Agentes Policiales.

MENCIONES REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápites siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

1. Insuficiencia de la dotación actual de agentes policiales: La creciente carga de trabajo y la mayor profesionalización de la investigación criminal hacen necesario ampliar la planta de agentes policiales para enfrentar de forma correcta los desafíos que la labor policial requiere. Las múltiples funciones actuales de los agentes requieren una proporción mayor de agentes a oficiales que la contemplada originalmente. Se propone una proporción de 1 agente policial por cada 2 oficiales policiales.

2. Inexistencia de un escalafón para agentes policiales estudiantes: La Policía de Investigaciones no tiene plazas para la formación de agentes policiales, lo que obliga a contratar estudiantes en modalidad de jornal, dejándolos sin beneficios de la planta. Para resolver esto, se necesita un escalafón específico para su formación. Además, es necesario aumentar la planta de agentes debido a la mayor demanda de funciones, ya que actualmente los egresados son contratados como contrata, sin acceso directo a la planta institucional.

3. De esta forma el proyecto de ley busca aumentar la dotación de agentes policiales, creando un escalafón de Agentes Policiales Estudiantes, ampliando la planta a 4022 Agentes. Esto permitirá una respuesta policial más efectiva y oportuna, mejorando las condiciones de agentes y estudiantes al incorporarlos a la planta institucional. Además, liberará a los oficiales de tareas no investigativas, potenciando la investigación criminal y la implementación de estrategias innovadoras para reducir la victimización y la percepción de inseguridad.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

1. Modificaciones a la ley N°19.586, de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile:

Los artículos 1° y 2° del proyecto introducen las siguientes modificaciones al artículo 1° de la ley N°19.586, de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile:

a) Se reformula el Escalafón de Agentes Policiales.

El objeto de esta reformulación es ampliar la planta a 4022 Agentes bajo un modelo de crecimiento orgánico. Durante el primer año de vigencia de la ley, se crearán 1233 nuevos cargos grado 17 en el Escalafón de Agentes Policiales y se incrementará en 646 cargos el grado 16, en 136 cargos el grado 15, en 10 cargos el grado 14, en 62 cargos el grado 13, en 53 cargos el grado 12 y en 122 cargos el grado 11. Además, se suprimen los 200 cargos del grado 18, Agente Policial.

Luego, a contar del 1 de enero del noveno año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se incrementa en 305 cargos el grado 15, en 341 cargos el grado 14, en 215 cargos el grado 13 y en 149 cargos el grado 12.

Respecto de la gradualidad señalada en el proyecto y a la proyección hecha en el informe financiero se hace presente que para su confección se estimó, en primer lugar, una proyección del personal que ingresará año a año a la planta, los movimientos dentro de la misma y los retiros anuales, según el tiempo que la normativa vigente exige permanecer en cada grado para poder ascender al siguiente, el incremento de las plazas de la planta de agentes oficiales y la duración de la carrera funcionaria en la PDI.

Así, se considera una transición con ingresos anuales de 250 personas en los primeros 11 años, e ingresos en relación con los retiros los siguientes años. De esta manera, la planta estará completamente provista con una dotación total de 4.022 agentes policiales en el año 2055.

b) Se crea el Escalafón de Agente Policial Estudiante, con 250 plazas en el grado 20.

2. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de la Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile:

El artículo 3° introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

a) Se incorpora al artículo 10, que lista al personal de nombramiento institucional, a los agentes policiales estudiantes.

b) Se incorpora un inciso final al artículo 15, que señala que los Agentes Policiales Estudiantes serán designados mediante resolución de la Dirección General, a propuesta del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, norma similar a la existente para los aspirantes.

c) Se modifica el literal a) del artículo 17 bis B, relativo a los requisitos para que una persona pueda ser incorporada como agente policial a la planta. Se dispone que, para ingresar al escalafón de Agentes Policiales Estudiantes, se deberá contar con licencia de enseñanza media o su equivalente; y que, para ingresar al escalafón de Agentes Policiales, se deberá haber aprobado el segundo semestre del curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) En el artículo 32, se incorporan los nuevos tiempos mínimos de permanencia en cada grado para que los agentes policiales puedan ascender al grado siguiente.

e) En el artículo 94 se agrega un nuevo literal g) según el cual, para los Agentes Policiales Estudiantes, será causal de retiro absoluto no haber aprobado el curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones.

f) Se introduce un nuevo artículo 126 bis que regula la pensión de retiro por invalidez para los estudiantes de los planteles educacionales, es decir, para los Aspirantes a Oficial Policial y los Agentes Policiales Estudiantes.

g) Se reemplaza el artículo 149, que regula la asignación mensual que recibe la Escuela de Investigaciones por cada alumno aspirante.

El nuevo artículo 149 que se propone señala que los Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán un sueldo mensual correspondiente al grado 17. Este sueldo será asignado a la Escuela de Investigaciones, la que deducirá de aquél los descuentos previsionales y de desahucio, y el remanente será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.

Además, se dispone que el mismo procedimiento se adoptará respecto de los Agentes Policiales Estudiantes que asistan al curso de formación de Agentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional, correspondiéndoles un sueldo mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuados los descuentos previsionales y de desahucio, el 75% del remanente será percibido por el Centro para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal y el 25% del remanente será percibido por el Estudiante.

Finalmente, se señala que la Escuela de Investigaciones Policiales percibirá una subvención mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 17 por cada Aspirante a Oficial Policial, mientras que el Centro de Capacitación Profesional percibirá una subvención mensual equivalente al 50% del sueldo base del grado 20 por cada Agente Policial Estudiante que integre el curso de formación de agentes policiales.

3. Modificación al decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile:

El artículo 3° bis, que establece que la dotación máxima de ingreso de los alumnos al primer año de formación en la Escuela de Investigaciones se determinará, a más tardar, el mes de junio de cada año, con vigencia al año siguiente, por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido por medio de la Subsecretaría del Interior, y firmado por el ministro de Hacienda. Se agrega un inciso segundo a este artículo que dispone que ese mismo procedimiento se aplicará para establecer la dotación máxima de ingreso de los Agentes Policiales Estudiantes en el Centro de Capacitación Profesional.

4. Disposiciones transitorias:

En el artículo primero transitorio, se regula la forma en que, durante el primer año de vigencia de la ley, se realizarán los encasillamientos y reencasillamientos necesarios para proveer los nuevos cargos que se incorporan a la planta en virtud del artículo primero de la ley.

El artículo segundo transitorio regula la forma en que se realizará el encasillamiento en el Escalafón de Agentes Policiales del personal a jornal que se encontrare realizando el Curso Formativo de Agente Policial a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El artículo tercero transitorio establece la regla de imputación del gasto fiscal.

III.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE a la señora Gloria Naveillan.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL, CON INDICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

La señora **Carolina Tohá, ministra del Interior y Seguridad Pública** expuso con el apoyo de una presentación que dejó a disposición de la Comisión.

Explicó que el proyecto busca, en primer lugar, aumentar significativamente la dotación de agentes policiales. Actualmente, la PDI cuenta con 950 plazas en este escalafón, una cifra insuficiente para enfrentar los desafíos actuales de la seguridad. Este proyecto propone incrementar la dotación a 4.022 plazas mediante la creación de 3.072 nuevas posiciones. Además, se introduce un escalafón de agentes policiales estudiantes con 250 plazas adicionales, lo que permitirá formar a más personal con los estándares necesarios para el desempeño de sus funciones.

Así, agregó que esta reforma responde a la necesidad de profesionalizar y optimizar la labor policial. Hoy en día, los oficiales de la PDI se ven obligados a asumir tareas administrativas y otras responsabilidades que no están directamente relacionadas con la investigación criminal. Al aumentar la dotación de agentes, liberaremos a los oficiales de estas tareas no investigativas, lo que potenciará los procesos de investigación y permitirá una respuesta más efectiva y oportuna ante las demandas de seguridad de la ciudadanía.

Destacó que otro aspecto clave de este proyecto es la incorporación de un nuevo escalafón para agentes policiales estudiantes. En la actualidad, la PDI no cuenta con plazas formales para la formación de agentes, lo que obliga a contratar estudiantes bajo modalidades temporales, sin los beneficios asociados a la planta institucional. Esta situación genera precariedad laboral y dificulta el acceso a una formación integral. Con este nuevo escalafón, los estudiantes serán formalmente integrados como personal de nombramiento institucional y contarán con los beneficios necesarios para desarrollar su carrera profesional.

Precisó que los cambios propuestos incluyen también una ampliación gradual de la planta de agentes. Durante el primer año de vigencia de la ley, la dotación pasará de 950 a 3.012 plazas, y gradualmente alcanzará las 4.022 plazas proyectadas, mediante un crecimiento orgánico de 250 agentes anuales. Asimismo, se establecen requisitos claros para el ingreso al escalafón, asegurando que los postulantes cuenten con la preparación adecuada para cumplir con las demandas del servicio.

En el ámbito financiero, el proyecto considera los costos asociados a esta ampliación y profesionalización. Para el año 2055, cuando la planta de agentes alcance su capacidad total, se estima un gasto fiscal anual de \$56.834 millones, que incluye remuneraciones, formación, beneficios previsionales y otros gastos asociados. Sin embargo, estos costos serán parcialmente compensados por ingresos fiscales derivados de aportes previsionales y cotizaciones de salud, los cuales ascienden a \$3.312 millones anuales.

Finalmente enfatizó que el impacto de este proyecto será significativo, no solo en la seguridad pública, sino también en la calidad de vida de quienes forman parte de la PDI. Estamos hablando de una policía más robusta, mejor preparada y más comprometida con los desafíos que enfrenta nuestra sociedad. Esta modernización permitirá a la PDI responder con mayor eficacia a las crecientes demandas de seguridad, adaptándose a los cambios y desafíos que presenta el contexto actual.

Por su parte, el señor **Fernando Cerna, director general de la Policía de Investigaciones de Chile**, respaldó el proyecto de ley destacando su importancia para la modernización y fortalecimiento institucional. Según Cerna, este proyecto aborda varios desafíos históricos en la estructura y funcionamiento de la PDI, como la situación de los agentes policiales estudiantes, quienes antes eran contratados en modalidad de jornal sin los beneficios de la planta institucional. Con la reforma, estos agentes serán formalizados desde su ingreso y contarán con formación supervisada y práctica profesional, cuya aprobación será requisito para continuar en la institución.

Enfatizó que la ampliación de la dotación de agentes policiales permitirá optimizar el trabajo investigativo, ya que los oficiales quedarán liberados de tareas administrativas y logísticas, enfocándose en labores de mayor complejidad y especialización. También subrayó la relevancia de crear equipos especializados de agentes para la recolección de evidencia en sitios del suceso, lo que agilizará los procedimientos y asegurará el cumplimiento de protocolos rigurosos.

Además, señaló que la reforma permitirá asignar agentes policiales a tareas críticas como el control migratorio permanente en pasos fronterizos y la vigilancia de cuarteles, liberando a los oficiales para concentrarse en investigaciones prioritarias. Con esta nueva estructura, se incrementará la proporción de agentes en la planta institucional del 16.7% al 53.6%, lo que tendrá un impacto significativo en la capacidad operativa de la PDI.

También destacó que esta modernización promoverá una formación académica más sólida y específica, permitiendo perfilar agentes y oficiales con competencias adaptadas a los desafíos actuales, como delitos informáticos, crimen organizado y otras áreas críticas.

Finalmente, afirmó que este proyecto es una herramienta clave para liberar capacidades investigativas, profesionalizar al personal y responder de manera efectiva a las demandas de seguridad pública.

Consultada respecto de los motivos de la gradualidad, la señora Tohá, ministra del Interior y Seguridad Pública, explicó que ello obedece tanto a la capacidad máxima del Centro de Formación como a motivos presupuestarios, puesto que estas no son las únicas iniciativas que se están impulsando en materia de seguridad, por lo que invitó a los parlamentarios a tener una mirada más sistémica, sin perjuicio que la gradualidad podría ser revisada en el futuro.

Puesto en votación en general fue aprobado por la unanimidad de las y los diputados presentes, señoras Fries; Naveillan; Orsini y Placencia, y señores Jaime Araya; Cristián Araya; Leiva y Longton -8/0/0-.

V. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No contiene normas de quorum especial.

VI. TRÁMITE DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda debe pronunciarse respecto de todo el articulado del proyecto de ley en informe, debido a que inciden en materias presupuestarias y financieras del Estado.

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hubo artículos ni indicaciones rechazados.

VIII. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

No hubo.

IX. DISCUSIÓN PARTICULAR.

La señora presidenta dispuso la votación en particular del proyecto, la Comisión acordó despachar su articulado, permanente y transitorio en una votación.

“Artículo 1°. - Modifícase el numeral III, PLANTA DE APOYO GENERAL, del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, del siguiente modo:

1) En la letra A:

a) Créanse 1.233 cargos, grado 17, Agente Policial.

b) Increméntanse en 646 cargos el grado 16; en 136 cargos el grado 15; en 10 cargos el grado 14; en 62 cargos el grado 13; en 53 cargos el grado 12 y en 122 cargos el grado 11, todos Agente Policial.

c) Suprímense los 200 cargos del grado 18, Agente Policial.

2) Agrégase la siguiente letra E, nueva:

“E.- Agentes Policiales Estudiantes

20 Estudiante Agente Policial 250”.

Artículo 2°.- Increméntanse, a contar del 1 de enero del noveno año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, en 305 cargos el grado 15; en 341 cargos el grado 14; en 215 cargos el grado 13 y en 149 cargos el grado 12, todos de la Planta de Apoyo General, Agentes Policiales, contenida en la letra A del numeral III del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, del siguiente modo:

1) Agrégase, en el artículo 10°, la siguiente letra E, nueva:

“E.- Agentes Policiales Estudiantes.”.

2) *Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 13º, la oración “El ejercicio de esta facultad sólo podrá ejercerse si existen recursos disponibles en el presupuesto de la institución.”, por la siguiente: “Esta facultad sólo se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda.”.*

3) *Agrégase, en el artículo 15º, el siguiente inciso final, nuevo:*

“A su vez, los Agentes Policiales Estudiantes serán designados mediante resolución de la Dirección General, a propuesta del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

4) *Reemplázase la letra a) del artículo 17 bis B, por la siguiente:*

“a) Para ingresar al escalafón de Agentes Policiales Estudiantes, se deberá contar con licencia de enseñanza media o su equivalente.

Para ingresar el escalafón de Agentes Policiales, se deberá haber aprobado el segundo semestre del curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

5) *Agrégase, en el numeral III PLANTA DE APOYO GENERAL del artículo 32º, antes de la expresión “Grado 18 Asistente o Auxiliar 3 años”, lo siguiente:*

“Escalafón de Agentes Policiales

<i>Grado 17</i>	<i>Agente</i>	<i>Policial</i>	<i>3 años</i>
<i>Grado 16</i>	<i>Agente</i>	<i>Policial</i>	<i>5 años</i>
<i>Grado 15</i>	<i>Agente</i>	<i>Policial</i>	<i>4 años</i>
<i>Grado 14</i>	<i>Agente</i>	<i>Policial</i>	<i>4 años</i>
<i>Grado 13</i>	<i>Agente</i>	<i>Policial</i>	<i>5 años</i>
<i>Grado 12</i>	<i>Agente</i>	<i>Policial</i>	<i>4 años</i>
<i>Grado 11</i>	<i>Agente</i>	<i>Policial</i>	<i>5 años</i>

Escalafón de Asistentes Técnicos, Asistentes Administrativos o Auxiliares”.

6) Agrégase, en el inciso primero del artículo 94°, la siguiente letra g), nueva:

“g) En el caso de los funcionarios del escalafón de Agentes Policiales, será causal de retiro absoluto, además de las establecidas en el presente artículo, no haber aprobado el curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 126 bis, nuevo:

“Artículo 126 bis. - La pensión de retiro por invalidez de los Aspirantes a Oficial Policial y de los Agentes Policiales Estudiantes que no puedan continuar en el servicio como consecuencia de un accidente en acto de servicio o con ocasión de las tareas propias de su formación será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre los sueldos de los siguientes empleos:

a) Aspirante a Oficial Policial: Inspector grado 11.

b) Agente Policial Estudiante: Agente Policial grado 14.”.

8) Reemplázase el artículo 149° por el siguiente:

“Artículo 149.- Los Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán un sueldo mensual correspondiente al grado 17, el que será asignado a la referida Escuela. Este establecimiento deducirá de dicho sueldo los descuentos previsionales y de desahucio, y el remanente que resulte será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.

Igual procedimiento que el señalado en el inciso anterior se adoptará respecto de los Agentes Policiales Estudiantes que asistan al curso de formación de Agentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional, correspondiéndoles un sueldo mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuados los descuentos previsionales y de desahucio, el 75% del remanente será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal y el 25% del remanente será percibido por el Estudiante.

La Escuela de Investigaciones Policiales percibirá una subvención mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 17 por cada uno de los Aspirantes a Oficiales Policiales.

El Centro de Capacitación Profesional percibirá, por cada uno de los Agentes Policiales Estudiantes que integren el curso de formación de agentes policiales, una subvención mensual equivalente al 50% del sueldo base del grado 20.”.

Artículo 4°. - Agrégase, en el artículo 3° bis del decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El mismo procedimiento señalado en el inciso anterior se aplicará para establecer la dotación máxima de ingreso de los Agentes Policiales Estudiantes en el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - Durante el primer año de vigencia de la presente ley tendrá lugar la provisión de los cargos del escalafón de Agentes Policiales, que se modifica en virtud del artículo 1° de esta ley, en la forma que se señala a continuación:

1) Se reencasillarán los Agentes Policiales o Agentes Policiales Superiores que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ello, en el o los grados superiores que correspondan, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, a los Agentes Policiales grado 18 se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

2) Se reencasillarán los Agentes Policiales del grado 18 en el grado 17, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Agentes Policiales grado 18 serán encasillados en el grado 16, siempre que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ascender a dicho grado y existan cargos suficientes para ello, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los agentes policiales reencasillados en el grado 17 conservarán el tiempo que permanecieron en el grado 18 para efectos de ascenso al grado 16.

3) Una vez practicados los reencasillamientos a que se refieren los numerales anteriores, en los cargos que queden vacantes en el grado 17 de Agentes Policiales serán encasillados los funcionarios a contrata grado 18 que se encuentren asimilados al escalafón Agentes Policiales y nombrados en dicha calidad a la fecha de publicación de la presente ley. Dicho encasillamiento se realizará de acuerdo con el orden de precedencia obtenido al ingreso a la institución. A contar de la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento correspondiente, el número de funcionarios encasillados en virtud de este numeral se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de contrata autorizada

para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Los encasillamientos y reencasillamientos que procedan conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores se efectuarán mediante una o más resoluciones del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los efectos legales que se deriven de los encasillamientos o reencasillamientos señalados en los numerales anteriores beneficiarán a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de la total tramitación del acto administrativo correspondiente, y dichos encasillamientos o reencasillamientos regirán a contar del día 1 del mes subsiguiente a la referida total tramitación.

Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento dispuesto en los numerales 1) y 2) anteriores serán considerados como ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo de permanencia en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse a partir de la total tramitación del acto administrativo que dispone el reencasillamiento.

Artículo segundo.- El personal a jornal que, a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se encontrare cursando el Curso Formativo de Agente Policial, una vez que hubiere aprobado dicho curso, será encasillado en el grado 17 del Escalafón de Agentes Policiales, de acuerdo con la antigüedad que se fijará en la resolución de nombramiento, conforme al promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile. A contar de la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento, el número de funcionarios encasillados en virtud de este artículo se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de jornal autorizada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo tercero. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años

siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Puesto en votación en particular fue aprobado por la unanimidad de las y los diputados presentes, señoras Fries; Naveillan; Orsini y Placencia, y señores Jaime Araya; Cristián Araya; Leiva y Longton -8/0/0-.

X.- MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

No hubo adiciones o enmiendas al texto aprobado por el H. Senado.

XI. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo reservas de constitucionalidad.

XII. TEXTO DEL PROYECTO COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley, cuyo texto –a modo meramente ilustrativo- quedaría de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°. - Modifícase el numeral III, PLANTA DE APOYO GENERAL, del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, del siguiente modo:

1) En la letra A:

a) Créanse 1.233 cargos, grado 17, Agente Policial.

b) Incrementanse en 646 cargos el grado 16; en 136 cargos el grado 15; en 10 cargos el grado 14; en 62 cargos el grado 13; en 53 cargos el grado 12 y en 122 cargos el grado 11, todos Agente Policial.

c) Suprímense los 200 cargos del grado 18, Agente Policial.

2) Agrégase la siguiente letra E, nueva:

“E.- Agentes Policiales Estudiantes

20 Estudiante Agente Policial 250”.

Artículo 2°.- Incrementanse, a contar del 1 de enero del noveno año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, en 305 cargos el grado 15; en 341 cargos el grado 14; en 215 cargos el grado 13 y en 149 cargos el grado 12, todos de la Planta de Apoyo General, Agentes Policiales, contenida en la letra A del numeral III del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, del siguiente modo:

1) Agrégase, en el artículo 10°, la siguiente letra E, nueva:

“E.- Agentes Policiales Estudiantes.”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 13°, la oración “El ejercicio de esta facultad sólo podrá ejercerse si existen recursos disponibles en el presupuesto de la institución.”, por la siguiente: “Esta facultad sólo se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda.”.

3) Agrégase, en el artículo 15°, el siguiente inciso final, nuevo:

“A su vez, los Agentes Policiales Estudiantes serán designados mediante resolución de la Dirección General, a propuesta del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

4) Reemplázase la letra a) del artículo 17 bis B, por la siguiente:

“a) Para ingresar al escalafón de Agentes Policiales Estudiantes, se deberá contar con licencia de enseñanza media o su equivalente.

Para ingresar el escalafón de Agentes Policiales, se deberá haber aprobado el segundo semestre del curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

5) Agrégase, en el numeral III PLANTA DE APOYO GENERAL del artículo 32°, antes de la expresión “Grado 18 Asistente o Auxiliar 3 años”, lo siguiente:

“Escalafón de Agentes Policiales

Grado 17	Agente	Policial	3 años
Grado 16	Agente	Policial	5 años
Grado 15	Agente	Policial	4 años
Grado 14	Agente	Policial	4 años
Grado 13	Agente	Policial	5 años
Grado 12	Agente	Policial	4 años
Grado 11	Agente	Policial	5 años

Escalafón de Asistentes Técnicos, Asistentes Administrativos o Auxiliares”.

6) Agrégase, en el inciso primero del artículo 94°, la siguiente letra g), nueva:

“g) En el caso de los funcionarios del escalafón de Agentes Policiales, será causal de retiro absoluto, además de las establecidas en el presente artículo, no haber aprobado el curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 126 bis, nuevo:

“Artículo 126 bis.- La pensión de retiro por invalidez de los Aspirantes a Oficial Policial y de los Agentes Policiales Estudiantes que no puedan continuar en el servicio como consecuencia de un accidente en acto de servicio o con ocasión de las tareas propias de su formación será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre los sueldos de los siguientes empleos:

- a) Aspirante a Oficial Policial: Inspector grado 11.
- b) Agente Policial Estudiante: Agente Policial grado 14.”.

8) Reemplázase el artículo 149° por el siguiente:

“Artículo 149.- Los Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán un sueldo mensual correspondiente al grado 17, el que será asignado a la referida Escuela. Este establecimiento deducirá de dicho sueldo los descuentos previsionales y de desahucio, y el remanente que resulte será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.

Igual procedimiento que el señalado en el inciso anterior se adoptará respecto de los Agentes Policiales Estudiantes que asistan al curso de formación de Agentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional,

correspondiéndoles un sueldo mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuados los descuentos previsionales y de desahucio, el 75% del remanente será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal y el 25% del remanente será percibido por el Estudiante.

La Escuela de Investigaciones Policiales percibirá una subvención mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 17 por cada uno de los Aspirantes a Oficiales Policiales.

El Centro de Capacitación Profesional percibirá, por cada uno de los Agentes Policiales Estudiantes que integren el curso de formación de agentes policiales, una subvención mensual equivalente al 50% del sueldo base del grado 20.”.

Artículo 4°. - Agrégase, en el artículo 3° bis del decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El mismo procedimiento señalado en el inciso anterior se aplicará para establecer la dotación máxima de ingreso de los Agentes Policiales Estudiantes en el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - Durante el primer año de vigencia de la presente ley tendrá lugar la provisión de los cargos del escalafón de Agentes Policiales, que se modifica en virtud del artículo 1° de esta ley, en la forma que se señala a continuación:

1) Se reencasillarán los Agentes Policiales o Agentes Policiales Superiores que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ello, en el o los grados superiores que correspondan, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, a los Agentes Policiales grado 18 se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

2) Se reencasillarán los Agentes Policiales del grado 18 en el grado 17, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Agentes Policiales grado 18 serán encasillados en el grado 16, siempre que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ascender a dicho grado y existan

cargos suficientes para ello, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los agentes policiales reencasillados en el grado 17 conservarán el tiempo que permanecieron en el grado 18 para efectos de ascenso al grado 16.

3) Una vez practicados los reencasillamientos a que se refieren los numerales anteriores, en los cargos que queden vacantes en el grado 17 de Agentes Policiales serán encasillados los funcionarios a contrata grado 18 que se encuentren asimilados al escalafón Agentes Policiales y nombrados en dicha calidad a la fecha de publicación de la presente ley. Dicho encasillamiento se realizará de acuerdo con el orden de precedencia obtenido al ingreso a la institución. A contar de la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento correspondiente, el número de funcionarios encasillados en virtud de este numeral se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de contrata autorizada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Los encasillamientos y reencasillamientos que procedan conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores se efectuarán mediante una o más resoluciones del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los efectos legales que se deriven de los encasillamientos o reencasillamientos señalados en los numerales anteriores beneficiarán a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de la total tramitación del acto administrativo correspondiente, y dichos encasillamientos o reencasillamientos regirán a contar del día 1 del mes subsiguiente a la referida total tramitación.

Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento dispuesto en los numerales 1) y 2) anteriores serán considerados como ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo de permanencia en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse a partir de la total tramitación del acto administrativo que dispone el reencasillamiento.

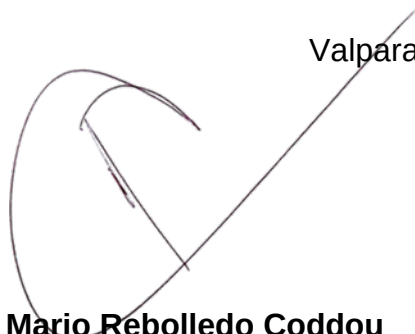
Artículo segundo.- El personal a jornal que, a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se encontrare cursando el Curso Formativo de Agente Policial, una vez que hubiere aprobado dicho curso, será encasillado en el grado 17 del Escalafón de Agentes Policiales, de acuerdo con la antigüedad que se fijará en la resolución de nombramiento, conforme al promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile. A contar de la fecha de

entrada en vigencia del encasillamiento, el número de funcionarios encasillados en virtud de este artículo se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de jornal autorizada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Tratado y acordado en la sesión de 20 de enero de 2025, con la asistencia de las señoras diputadas señoras Fries; Naveillan; Orsini y Placencia, y señores Jaime Araya; Cristián Araya; Leiva; Longton y Schalper

Valparaíso, 20 de enero de 2025.



Mario Rebolledo Coddou
Abogado Secretario de la Comisión